

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2023-0028
02-06-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** el primer inciso del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas*

por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** en los numerales 4 y 10 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establece: *“Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: “(...) 4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”;*
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, (...)”;*
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y*

la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. (...)”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, en los numerales 2, 3, 7 y 8 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección se determina que son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) 2. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección de las autoridades con las Comisiones Ciudadanas de Selección; 3. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...) 7. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; y, 8. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorgue para el cumplimiento de sus obligaciones.”;*

Que, en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección se establece como obligaciones de las comisionadas y los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección: *“2. Cumplir con las normas constitucionales, legales, las previstas en el presente reglamento y las que regulan el respectivo concurso de oposición y méritos de la autoridad a seleccionarse; 3. Actuar con rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones; 4) Entregar la información requerida por las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a los procesos de selección a su cargo (...)”;*

Que, con Memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0022-M, de 09 de mayo de 2023, el Sr. Pedro Roberto Bhrunis Lemarie en su calidad de Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, expresa al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social, lo siguiente: *“Mediante Oficio No. CPCCS-CCS-CNE-2023-0015-O de 4 de mayo de 2023, se solicitó al Presidente del Consejo de Educación Superior (CES), una certificación respecto de las Universidades de categoría “A” y “B”, según la última evaluación efectuada, con la finalidad de requerir el nombre de siete catedráticos que conformarán el equipo encargado de elaborar la preguntas para el examen escrito y examen práctico, de los postulantes al Concurso para la renovación parcial de las consejeras y consejeros del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 y siguientes del Reglamento que rige este concurso.*

Lamentablemente, hasta la presente fecha no se ha recibido contestación alguna del CES; motivo por el cual, amparado en el literal e) del artículo 10 y en la Disposición General Segunda del mismo Reglamento, consulto a usted sobre cuál sería el procedimiento que debería observarse con la finalidad de solventar este pedido, en virtud de que el examen escrito de los postulantes se realizará en los primeros días del mes de junio del presente año.”;

Que, en Sesión Extraordinaria No. 004 realizada el 2 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del Orden del Día: “Conocimiento y análisis del memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0022-M, de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. Pedro Roberto Bhrunis Lemarie Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, en el que solicita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, analizar y absolver las consultas respecto al proceso de selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador; y resolución.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación y Control Social para que oficie a la máxima Autoridad del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a base de cumplir con lo establecido en el Art.- 35 inciso segundo de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana y de lo expuesto en el Oficio N.- CES-PRO-2023-0083-O, del 12 de mayo de 2023, suscrito por la Abg. Michelle Carolina Londoño Yanouch, Procuradora del Consejo de Educación Superior, oficio en el que contendrá la siguiente

consulta: ¿Cuáles son las Universidades acreditadas de categoría “A” y “B”?; ¿Cuáles son las Universidades y Escuelas Politécnicas legalmente acreditadas y reconocidas en el Ecuador por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior?.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elabore un informe jurídico conforme a las contestación requerida y planteada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer que la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, a la máxima Autoridad del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el dos de junio de dos mil veintitrés.



Dr. Alembert Antonio Vera Rivera, PHD

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la continuación de la

Sesión Extraordinaria No. 004 realizada el 2 de junio de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**



Mgs. Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL